

# LA CARRERA JUDICIAL

Jorge GARCÍA HERNÁNDEZ\*

SUMARIO: I. *Generalidades*. II. *Antecedentes*. III. *Concepto*. IV. *Marco Jurídico*. V. *¿Carrera Judicial o Jurisdiccional? Situación actual*.

## I. GENERALIDADES

**E**n el ámbito de la administración de justicia mucho se ha cuestionado por encima de toda política que sobre ella se implemente, la actuación de los jueces y magistrados en la solución de las controversias que le son planteadas y asimismo, lo relacionado con la eficacia en la ejecución de sus resoluciones.

Sin embargo, mucho de qué hablar ha propiciado, la mala actuación de los jueces y magistrados particularmente en nuestro país, en donde esta mala y nula actuación para resolver en equidad y justicia se ha vinculado a complicidades que descansan en el amiguismo y toda la estructura de corrupción que ha permeado el ambiente judicial en nuestro medio.

Por supuesto que esta característica no es exclusiva para nuestro medio, sino que es una constante en todos los países de América Latina que, frente a la forma de administrar justicia en los Estado Unidos y ya no digamos en los países que pertenecen a la familia jurídica del Common Law y los sistemas jurídicos europeos, presenta alarmantes resultados.

Por eso el esfuerzo en los países latinoamericanos, incluyendo nuestro país, se ha centrado en procurar a través de la capacitación judicial, un panorama más alentador y optimista para que se vaya erradicando la mala actuación de funcionarios judiciales y tanto con la formación como con la actualización se vea un mejor resultado en estos funcionarios para que se traduzca en una resolución de alta calidad profesional y sobre todo, de certeza jurídica, garantía de una paz social en toda colectividad humana.

---

\* Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM.

En el caso particular de nuestro medio judicial podemos decir que es muy reciente la atención que se ha puesto en estos temas. En efecto, debido a una reforma constitucional en el año de 1987, a pesar de que no se hace referencia directa a la carrera judicial y escuelas judiciales, sí se precisó en el artículo 17 constitucional que se procurará garantizar la independencia de los tribunales así como la plena ejecución de sus resoluciones.

Más tarde y debido también a una reforma constitucional, se crearon las instituciones jurídicas más importantes respecto a la carrera judicial y las escuelas judiciales, como una garantía para la independencia del poder judicial, es decir, los H. Consejos de la Judicatura Federal y del Distrito Federal que hoy en día, han servido para ir cambiando paulatinamente la mala imagen de los funcionarios judiciales en el ámbito federal y del Distrito Federal a quienes ha correspondido llevar a cabo un acucioso y transparente trabajo en la difícil tarea de escoger a los mejores elementos para que ejerzan una actividad de las más nobles y antiguas como es la función del juez.

Su concepto ha sido ampliamente abordado por numerosos juristas de la Europa Continental, América Latina y de nuestro país.

Podemos señalar que hoy en día, la carrera judicial y lo relativo a las escuelas judiciales se encuentran reguladas a través de un marco jurídico seguro y aceptable, con un propósito claro de consolidar estos elementos en una realidad cambiante, que presenta grandes retos a la actividad jurisdiccional en aras de una mejor impartición de justicia.

## II. ANTECEDENTES

En México antes de que aparecieran las reformas constitucionales que darían sustento legal a la actuación de las instituciones encargadas de llevar a cabo las actividades relacionadas con la carrera judicial y las escuelas judiciales, existía una selección de jueces en base a amiguismos y de tráfico de influencias de manera exagerada donde se resentía por parte de los interesados y los postulantes una gran insatisfacción en el resultado de sus asuntos.

Así era muy común incluso, el estar litigando los asuntos en los medios de comunicación, especialmente en la prensa, donde a través de cartas abiertas se denunciaba la actuación no sólo de jueces sino también de magistrados respecto de la forma en que estos funcionarios administraban justicia.

Este panorama no era privativo de nuestro país, pues "Allí está como testimonio el autogolpe de Fujimori en Perú, que adujo la corrupción e ineficacia judicial como uno de los principales motivos de su decisión.

Allí está el famoso intento de golpe de estado de militares venezolanos en febrero de 1992, entre cuyos motivos se aducía la falta de legitimidad de la Corte suprema. Allí está el proceso de destitución posterior del presidente Carlos Andrés Pérez por la corte suprema de ese país. Allí las transiciones argentina y chilena, en la que sus poderes judiciales jugaron un papel importante en el tema del juzgamiento de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante los regímenes militares”

Esta virtud y ante las graves deficiencias de la administración de justicia en nuestro país se dieron las reformas constitucionales tanto en 1987 como las de 1992 que vinieron a proporcionar las bases para la implementación de la carrera judicial y las escuelas judiciales que también “En muchos países como Argentina, Bolivia, Costa Rica, Colombia, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela y ahora en Centroamérica se despliegan o programan esfuerzos encomiables por la capacitación judicial”.<sup>3</sup>

Desde luego, es loable la gran cantidad de opiniones en tomo a la necesidad de establecer la carrera judicial en nuestro país como las de los juristas Fernando Flores García, Ignacio Medina Lima y Cipriano Gómez Lara entre otros, siempre persistiendo en esta imperiosa necesidad que emanó de los Congresos Primero y Segundo Mexicanos de Derecho Procesal.<sup>4</sup>

De estos congresos se recogieron las primeras ideas que vinieron a plasmarse en la implantación de la carrera judicial y la creación de las escuelas judiciales en México. Así, el primer hecho notorio sobre estos aspectos se dio en materia federal y el Distrito Federal, cuando por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1994 se reforma entre otros, el artículo 100 y se reforma y adiciona la fracción vn del artículo 122, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 100 establece en su primer párrafo que, “La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción e la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforma a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes”.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

---

<sup>1</sup> CORREA SUTIL, Jorge. *Capacitación y Carrera Judicial en Hispanoamérica en Justicia y Sociedad*, Editorial UNAM, p. 170.

<sup>2</sup> Ver las reformas a la Constitución publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de marzo de 1987 y 31 de diciembre de 1992, respectivamente.

<sup>3</sup> CORREA SUTIL, Jorge. *Op. cit.*, 173.

<sup>4</sup> FLORES GARCÍA, Fernando. *Todavía sobre la Carrera Judicial*. Edición de la UNAM, p. 1.

Por su parte el artículo 122 estipula en su fracción vu que “La función Judicial se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan el Estatuto de Gobierno y las leyes respectivas”.

El Consejo intervendrá en la designación de los magistrados y designará a los jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El pleno y las Salas del tribunal Superior, así como los Jueces de Primera Instancia y demás órganos judiciales que con cualquier otra denominación se creen, nombrarán y removerán a sus funcionarios y empleados conforme a los que establezca la ley en materia de Carrera Judicial.

VIII y IX.-...”

En tomo a estas reformas las leyes secundarias y reglamentarias y las posteriores reformas en el año de 1999 vinieron a complementar estos aspectos tan importantes para mejorar la calidad, tanto en personal como en el sentido de las resoluciones y a fin de cuentas en un mejor poder judicial en el federal como en el del fuero común. La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal regula los aspectos específicos entre otros más, de la carrera judicial como de la capacitación judicial, en la que mucho ha tenido que ver el Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se recogen en todos estos ordenamientos las opiniones de muchos juristas mexicanos entre los que sobresalen las de Becerra Bautista quien señalaba “...que para garantizar una eficiente labor, es aconsejable que los miembros del Poder Judicial, lo sean de carrera, es decir, que si no han realizado estudios especializados al menos escalen los puestos superiores, después de haber desempeñado los inmediatos inferiores”,<sup>5</sup> agregando que “...el funcionario judicial... debe satisfacer necesidades de formación intelectual distintas a los del abogado, por lo que se requiere una preparación especial”.<sup>6</sup>

Complementa con acierto Héctor Fix Zamudio que “...la carrera judicial no consiste únicamente en el establecimiento de un simple escala-

<sup>5</sup> Citado por Fernando FLORES GARCÍA. *Sistemas de Acceso a la Judicatura en México, Justicia y Sociedad* Editorial UNAM, p. 254.

\* *Idem.*

fon, sino que implica una serie de presupuestos indispensables, como los relativos al ingreso por concurso de oposición, permanencia por méritos, reconocimiento de la autoridad y prestigio de los funcionarios judiciales, remuneración decorosa, adecuado sistema de retiros y jubilación, etcétera”.<sup>7</sup>

Creemos que estas cuestiones se han ido realizando con bastante esfuerzo en nuestro medio judicial pero siempre con un anhelo de ir brindado lo mejor que se tiene y se quiere en una realidad tan estereotipada donde muchos se han resistido a los cambios que se demandan en una sociedad globalizada y en donde también los avances tecnológicos han tenido una trascendencia en el panorama que hoy se presenta en el ámbito de la administración de justicia.

El avance más significativo se tiene en el fuero federal, donde el Consejo de la Judicatura Federal ha jugado un papel de vanguardia en estos puntos y en lo que se refiere al fuero común es de destacar el trabajo que también con muchos esfuerzos se ha venido implementando en el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, pero que sin embargo, poco a poco se ha ido logrando un cambio de imagen en el medio judicial así como una mejor transparencia en el sentido y contenido de las resoluciones judiciales.

### III. CONCEPTO

En términos generales la carrera judicial lo mismo que los aspectos relacionados con las escuelas judiciales han sido temas importantes en el ámbito jurídico de países europeos lo mismo que en el caso de los países de América Latina y desde luego en temas actuales que han ocupado a la doctrina en cuanto a los alcances de su contenido.

Así, desde el ilustre jurista francés Carnelutti hasta juristas mexicanos como Fernando Flores García, Héctor Fix Zamudio y Cipriano Gómez Lara entre otros, se han ocupado en conceptualizar estos aspectos con resultados altamente importantes en torno a su contenido.

En efecto, Carnelutti señaló que la carrera judicial debe entenderse como “El conjunto o la escala de los grados del oficio judicial”.<sup>8</sup> Por su parte Eduardo Pallares, estableció que la carrera judicial no es otra cosa que “La profesión que ejercen los funcionarios judiciales o la serie de grados desde el más inferior hasta el superior, por los cuales van ascendiendo los funcionarios judiciales”.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> *Ibidem.* p. 258.

<sup>8</sup> *Ibidem.* p. 253.

<sup>9</sup> *ibidem.* p. 254.

Por otra parte, Sentís Melendo, agregaba que no era suficiente tomar en consideración las características de una permanencia o continuidad en la función de juzgar, sino que “El juez de carrera lo es, al desempeñar una labor profesional y ocupar varios cargos judiciales, con conocimiento, experiencia y adscripción al servicio político (*sic*) y define a la carrera judicial como “El conjunto de personas, con formación profesional que tienen a su cargo la función juzgadora, con carácter permanente y con derecho a ocupar distintos puestos —para el recordado jurista, la idea del escalafón es consustancias (*sic*) a la carrera judicial— según su antigüedad y méritos”.<sup>10</sup>

De manera conclusiva podemos decir que por carrera judicial entendemos como aquella “...serie de grados, del menor al mayor, por los que van ascendiendo los funcionarios judiciales....”.<sup>11</sup>

#### IV. MARCO JURÍDICO

Es indispensable precisar que los conceptos de carrera judicial y escuelas judiciales han sido desarrollados en nuestro país, primeramente en el ámbito federal y en lo que se refiere al Distrito Federal.

En relación al fuero común que corresponde a las Entidades Federativas se dejó a la libre decisión de los congresos locales de ir adoptando en sus sistemas judiciales estatales, tanto la carrera judicial como la implementación de las escuelas judiciales relacionadas con el quehacer jurisdiccional.

En esa medida tenemos la experiencia de que en algunas entidades federativas tomando siempre como referencia el trabajo realizado en el ámbito federal y en lo que se refiere al Distrito Federal, se tenga implementada la capacitación judicial lo mismo que la existencia de escuelas judiciales dependientes en algunos casos del Ejecutivo Estatal y en otros, de los Tribunales de Justicia estatales, es el caso de los Estados de Puebla, Querétaro, Hidalgo, Morelos, Chiapas, Guerrero y casi la mayoría de los Estados en donde se ha estado trabajando sobre estos puntos.

Por ello, el marco jurídico que hoy se presenta respecto a la carrera judicial y las escuelas judiciales, parte principalmente de lo siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 17, 100 reformado, 116 fracción m, párrafo segundo y 122 BASE CUARTA, fracciones II y iv.

2. Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, Artículo 84 Bis-11, fracciones vi y xvii y Tercero Transitorio.

<sup>10</sup> *Idem*.

<sup>11</sup> PALOMAR DE MIGUEL, Juan. *Diccionario para Juristas, bajo la Voz: Carrera Judicial*, p. 228.